

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN  
DE ANDACOLLO**

**RES. EX. N° 6 / ROL D-243-2023**

**Santiago, 14 de agosto de 2025**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-243-2023**

1. Con fecha 16 de octubre de 2023, mediante la **Res. Ex. N° 1/ Rol D-243-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-243-2023, en contra de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “TECK Carmen de Andacollo” (en adelante, “la UF”).

2. Con fecha 18 de octubre de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), y para la presentación de descargos. Asimismo, se acreditó la personería de Nicolai Bakovic Hudig para actuar en representación de la empresa, la que consta en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría Pública de don Roberto Cifuentes Allel; y requirió que las resoluciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico a las casillas indicadas en dicha presentación.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



3. Mediante la **Res. Ex. N° 2/ Rol D-243-2023** de fecha 23 de octubre de 2023, se otorgó 5 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, los cuales se contaron desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 8 de noviembre de 2023, estando dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-243-2023, la empresa presentó un PDC, junto con sus respectivos anexos y documentos.

5. Mediante la **Res. Ex. N° 3/ Rol D-243-2023**, de fecha 25 de enero de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 8 de noviembre de 2023, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución. Dicha notificación se llevó a cabo el día 25 de enero de 2024 a través de correo electrónico, según consta en el expediente.

6. Con fecha 30 de enero de 2024, el titular solicitó la ampliación del plazo para la presentación del PDC refundido, por el máximo que en derecho corresponda y solicitó tener presente la personería de María Isabel Reinoso Grau para actuar en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, la que consta en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2020, otorgada ante don Gustavo Montero Martí, Notario Público Suplente del Titular de la 48<sup>a</sup> Notaría de Santiago, don Roberto Cifuentes Allel, Repertorio N° 12.045/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020.

7. Mediante la **Res. Ex. N° 4/ Rol D-243-2023**, de fecha 31 de enero de 2024, se otorgó 10 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC refundido, los cuales se contaron desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se tuvo por acreditada la personería de María Isabel Reinoso Grau para actuar en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo.

8. Con fecha 7 de marzo de 2024, estando dentro del plazo ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-243-2023, la empresa presentó un PDC refundido, junto con una serie de documentos anexos.

9. Posteriormente, con fecha 23 de abril de 2025, el titular presentó un complemento del PDC refundido de fecha 7 de marzo de 2024.

10. Mediante la **Res. Ex. N° 5/ Rol D-243-2023**, de fecha 8 de agosto de 2025, esta Superintendencia resolvió formular observaciones, previo a resolver el PDC otorgando un plazo de 15 días hábiles al titular para la presentación de un PDC refundido. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 8 de agosto de 2025.



11. En respuesta a las observaciones efectuadas por esta Superintendencia, el día 12 de agosto de 2025, María Isabel Reinoso Grau en representación de la empresa presentó un escrito mediante el cual solicita ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original. El titular fundó su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de contar con un tiempo necesario para el estudio de los antecedentes del presente procedimiento sancionatorio a fin de entregar una adecuada respuesta en la presentación de un PDC refundido. Junto con ello, solicitó tener presente el reemplazo de la casilla de correo del señor Nicolai Bakovic Hudig por la indicada con respecto al señor Juan Carlos Urquidi correspondiente a: [REDACTED].

12. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

13. Al respecto, la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

14. Por su parte, para efectos de la notificación de las resoluciones que se dicten en lo sucesivo durante la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, se tendrá presente la indicada casilla de correo electrónico del señor Juan Carlos Urquidi, en reemplazo de la casilla de correo electrónico del señor Nicolai Bakovic Hudig, siendo esta última eliminada de los registros de este expediente.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LOSMA, otorgando 7 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER PRESENTE** la casilla de correo electrónico del señor Juan Carlos Urquidi correspondiente a: [REDACTED], la cual reemplazará la registrada con respecto al señor Nicolai Bakovic Hudig.



**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, al titular a las casillas [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED]; y a los interesados que solicitaron esta vía de notificación, a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncias respectivos.

**IV. NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de Andacollo, domiciliada en Plaza Videla N° 50, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.



**Andrés Carvajal Montero**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación por correo electrónico:**

- Carmen de Andacollo, a los correos electrónicos: [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED];
- A los interesados a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncias.

**Carta certificada:**

- Ilustre Municipalidad de Andacollo, domiciliada en Plaza Videla N° 50, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

**C.C.:**

- Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

